

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de diciembre de dos mil veinte

Rad. 2013-00288

En primer lugar se le pone de presente al solicitante y a la Oficina de Registro, que la causa de la demora en la respuesta a la petición radicada desde el mes de septiembre, obedece a que nos tocó hacer varias solicitudes a la oficina de archivo central en aras de tener a la mano el expediente escaneado, lo cual no había sido posible por cuanto dicha área, había entregado el expediente a un servidor del Centro de Servicios Judiciales, y solo hasta el día de ayer 2 de diciembre fue posible que nos hicieran llegar el expediente escaneado.

Entrando a resolver la petición, encuentra el despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, expide nota devolutiva con fecha del 18 de agosto de 2020 en la que indican lo siguiente:

El documento SENTENCIA Nro SIN NUMERO del 06-05-2014 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-280-6-3470 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 280-34431

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: ASPECTOS GENERALES

CON RESOLUCIÓN N° 103 DEL 3/3/2020 SE SUSPENDIÓ EL TRÁMITE DEL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA QUE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ARMENIA, ALLEGARA, ACLARARA Y/O RATIFICARA LO SIGUIENTE:

NO SE OBSERVÓ EN LA SENTENCIA LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ESPECIALMENTE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DEL SEÑOR JOSE DAVADIER FRANCO, SE ADVIRTIÓ OFICIO REMISORIO DE LA SENTENCIA, EN EL CUAL SE RELACIONAN LOS NUMEROS DE IDENTIFICACION, SIN EMBARGO, TAL DOCUMENTO CARECE DE LEGALIDAD PUESTO FALTA LA FIRMA DE QUIEN LO SUSCRIBE (ARTICULOS 105, 111 Y 244 DEL C.G.P, ARTICULO 3 LITERAL D, Y ARTICULOS 4, 10 Y 16 DE LA LEY 1579/2012; INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30-05-2014, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA 05 DE 2013 Y CIRCULAR PSAC13-27 DE 17 DE OCTUBRE DE 2013 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA Y CIRCULAR 1207 DEL 29/07/2017 SNR).

ERA NECESARIO QUE EXISTIERA PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO, DE LO CONTRARIO, LUEGO DE VENCIDO EL TÉRMINO DEL ACTO ADMINISTRATIVO. SE REALIZARÍA LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO DANDO APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 18, 22 DE LA LEY 1579/2012.

DICHO TÉRMINO SE CUMPLIÓ SIN QUE SE ALLEGARA LO REQUERIDO, POR TAL MOTIVO SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO SIN REGISTRAR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 18 DE LA LEY 1579/2012.

Del estudio del documento aludido, se observa que la inscripción de la sentencia se inadmitió, por cuanto en la misma se omitió estampar las cédulas de las partes, particularmente la del señor José Davadier Franco, dato que, a pesar de haberse impuesto en el oficio remisorio, le restan validez en tanto no se expidió con la firma de quien fungía como secretario.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto del 11 de mayo de 2017 se dispuso librar nuevo oficio, para cancelación de la inscripción de la demanda, librándose

el respectivo oficio el día 19 del mismo mes año, misiva en la que sí se observan los datos exigidos, documento que al parecer no fue entregado ante la autoridad de registro

Por lo anterior se ordena oficiar nuevamente a la oficina de Registro de Armenia, indicando que quien fungió como parte demandante en el proceso de la referencia, es el señor JOSÉ DAVADIER FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.504.239 y los demandados fueron CARLOS EDUARDO ARCINIEGAS ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.150 y demás personas indeterminadas.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

Igualmente se ordena enterar de esta decisión al señor JOSE DAVADIER FRANCO, al correo electrónico monnykff@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a7c4f2bf74f38379ac8026079fd3b305c51adb75b9cb6046ff51f3234bf821

Documento generado en 03/12/2020 05:36:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**